



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Callao, 20 de mayo de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 372-2022-R.- CALLAO, 20 DE MAYO DE 2022.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la Solicitud (Expediente N° E2004205) del 01 de marzo de 2022, por la cual la estudiante DINA GONZALEZ LLALLI de la Segunda Especialidad en Enfermería en Crecimiento, Desarrollo del Niño y Estimulación de la Primera Infancia de la Facultad de Ciencias de la Salud - Sede Ayacucho, solicita la rectificación de apellido paterno.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8° de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126° y 128°, numeral 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 041-2017-CU del 05 de enero de 2017, se reconoció como ingresante de la Segunda Especialidad en Enfermería en Crecimiento, Desarrollo del Niño y Estimulación de la Primera Infancia de la Facultad de Ciencias de la Salud - Sede Ayacucho de esta Casa Superior de Estudios, entre otros, a doña DINA GONZALES LLALLI en el Proceso de Admisión 2016-B;

Que, mediante la solicitud del visto la estudiante DINA GONZALEZ LLALLI con Código N° 1681455124 de la Segunda Especialidad en Enfermería en Crecimiento, Desarrollo del Niño y Estimulación de la Primera Infancia de la Facultad de Ciencias de la Salud - Sede Ayacucho, solicita rectificación de apellido paterno;

Que, el Director de la Oficina de Registros y Archivos Académicos, mediante el Oficio N° 607-2022-ORAA/UNAC del 09 de mayo de 2022, remite entre otros, el Informe N° 125-2022-SEC/ORAA. del 20 de abril de 2022, por el cual informa que la estudiante DINA GONZALEZ LLALLI, con Código N° 1681455124 ingresó a la Segunda Especialidad en Enfermería en Crecimiento, Desarrollo del Niño y Estimulación de la Primera Infancia de la Facultad de Ciencias de la Salud - Sede Ayacucho, según Resolución N° 041-2017-CU del 05 de enero de 2017, y que verificado sus datos personales en la Base de Datos del Sistema de la Oficina de Registros y Archivos Académicos y en la Resolución N° 041-2017-CU, la estudiante se registra como DINA **GONZALES** LLALLI y debe decir DINA **GONZALEZ** LLALLI;





“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Que, obra en autos copia del Acta de Nacimiento de la recurrente y copia del DNI, donde figura como DINA GONZALEZ LLALLI;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 470-2022-OAJ de fecha 11 de mayo de 2022, en relación a la solicitud de rectificación de apellido paterno de la estudiante DINA GONZALEZ LLALLI informa que a mérito de la documentación sustentatoria; evaluados los actuados, opina que procede *“LA RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA de la Resolución N° 041-2017-CU del apellido paterno de la estudiante, emitido por esta Casa Superior de Estudios, corrección que se extiende, a la Base de Datos, y demás documentos que expida nuestra Universidad, en lo que se refiere a la recurrente, debiéndose consignar el nombre “DINA GONZALEZ LLALLI.”; asimismo, “DISPONER, a las áreas Académicas y Administrativas tengan presente lo expuesto, al momento de expedir la documentación que requiera la peticionante cuyo nombre correcto es “DINA GONZALEZ LLALLI”;*

Que, el Art. 212°, numeral 212.1 del D.S. 004-2019-JUS “TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General”, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Estando a lo glosado; de conformidad al Informe N° 125-2022-SEC/ORAA. del 20 de abril de 2022; al Oficio N° 607-2022-ORAA/UNAC del 09 de mayo de 2022; al Informe Legal N° 470-2022-OAJ de fecha 11 de mayo de 2022; al Oficio N° 953-2022-R/UNAC recibido el 19 de mayo de 2022; a lo dispuesto en el Art. 25° del Código Civil, así como lo dispuesto en el Art. 212°, numeral 212.1, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; a la documentación sustentatoria en autos, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y, en uso de las atribuciones que le confieren la Resolución N° 101-97-CU, los Arts. 126° y 128° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **MODIFICAR** la Resolución N° 041-2017-CU del 05 de enero de 2017, así como en la base de datos, Sistema de Gestión Académica, actas de notas y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, sólo en el extremo correspondiente al apellido paterno de la estudiante recurrente, debiendo registrarse a la estudiante con Código N° 1681455124 de la Segunda Especialidad en Enfermería en Crecimiento, Desarrollo del Niño y Estimulación de la Primera Infancia de la Facultad de Ciencias de la Salud - Sede Ayacucho como: **DINA GONZALEZ LLALLI** quedando subsistentes los demás extremos de la precitada Resolución.
- 2° **DISPONER**, que la Oficina de Registros y Archivos Académicos, la Facultad de Ciencias de la Salud, la Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Oficina de Secretaría General y demás dependencias académico-administrativas, registren en su Base de Datos y padrones correspondientes, la rectificación señalada en el numeral anterior.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Escuela de Posgrado, Facultad de Ciencias de la Salud, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Unidad de Registros Académicos, Oficina de Bienestar Universitario, Unidad de Certificaciones y Resoluciones e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD


Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.-
Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría
General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, EPG, FCS, OAJ, OCI,
cc. OBU, UCR, e interesada.